



Aprueba e impone multas a la

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

AND DESCRIPTION OF THE PERSONS ASSESSMENT	CONTRALORIA GENERAL			
105 CO. (100 CO.)	TOM			
THE REAL PROPERTY.	RECEPCION			
STREET, SQUARE,	DEPART. JURIDICO			
	DEPT. T. R. Y REGISTRO			
TOTAL STREET,	DEPART. CONTABIL.			
	SUB. DEP. C. CENTRAL			
AND DESCRIPTION OF THE PERSON	SUB. DEP. E. CUENTAS			
	SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
	DEPART. Auditoria			
The Personal Property of	DEPART. V. O. P. , U. y T.			
NAME OF STREET	SUB. DEPTO. MUNICIP.			
STATE OF THE PARTY.				
Name and Address of	REFRENDACION			
	REF. POR \$			
	IMPUTAC.			
CONTRACTOR OF STREET	DEDUC.DTO.			
STATE STATES				

en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

SANTIAGO, 1 1/001/7014

Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.,

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 119, de 2 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IF/PCIP-G2 N° 785, IF/PCIP-G2 N° 789, todos de 2013.

Ordinario ITE/EPCO-G2 N° 3695/2012.

Ordinario ITE/EPCO-G-2 Nº 473/2013.

Memorándum N° 04, de 2014.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras de 30 de diciembre de 2013, Folio 29, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que había infringido lo establecido en el artículo 2.4.2.4.4 numerales 2 y 22 de las Bases de Licitación, toda vez que la Sociedad Concesionaria no había cumplido con su obligación de mantener en la farmacia del Establecimiento Penitenciario de Concepción los medicamentos necesarios para prestar el servicio de salud a los internos, razón por la cual propondría a esta Dirección "una multa de 300 UTM", por la prestación de un servicio inferior al establecido en las Bases de Licitación en tres eventos diferentes.
- Que igual notificación efectuó la Inspección Fiscal a través del Ordinario IF/PCIP-G2 Nº 789, de 2013.
- Que a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 785, de 2013, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 300 UTM, a la Sociedad Concesionaria, por haber prestado el servicio de salud a internos, en tres oportunidades diferentes, con un estándar inferior a lo exigido en las Bases de Licitación.

La Inspección Fiscal funda su proposición en el hecho que en el Establecimiento de Concepción los días 5 y 16 de octubre de 2012 y el 7 de febrero de 2013, se detectaron en las enfermerías de módulos la falta de una serie de remedios.

- Que mediante el Memorándum Nº 04, de 2014, la Inspección Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 2.4.2.4.4 de las Bases de Licitación dispone que:

"Los requerimientos mínimos que deberán ser respetados por la Sociedad Concesionaria para la prestación de este servicio son los que se indican a continuación:

Será responsabilidad del Concesionario proporcionar la totalidad del equipamiento y los insumos necesarios para cumplir con la entrega del servicio.

Todos los medicamentos necesarios para el tratamiento de los internos deberán ser proporcionados por el Concesionario, para las prestaciones de atención primaria, debiendo para estos efectos, someterse a los mecanismos de supervisión o control establecidos en la legislación y reglamentación vigente, en particular en lo relacionado con estupefacientes y productos psicotrópicos que deban suministrarse por prescripción médica. Tratándose de enfermedades cubiertas por políticas o programas de gobierno, tales como las incluidas en el GES (Garantías Explicitas de Salud), Programas de Pacientes Crónicos u otros de similar naturaleza, el Concesionario deberá realizar todas las gestiones que demande el acceso oportuno de la población penal a los mismos".

- Que el artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación señala que "será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios, si los hubiere, establecidos en las presentes Bases

de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en ellas, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria y siempre que no se deba a alguna decisión o instrucción de la Administración Penitenciaria, lo que será calificado fundadamente por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías del contrato".

- Que el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación se establece una multa de 100 UTM cada vez la Sociedad Concesionaria preste un servicio básico o complementario, si lo hubiere, con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación.
- Que respecto de la falta de remedios detectada los días 5 y 16 de octubre de 2012, el Médico Director de la Unidad de Salud CCP Bío – Bío, en carta de 10 de diciembre señaló que la falta se debe a problemas puntuales, adoptándose las medidas pertinentes.
- Que por carta de 13 de febrero de 2013, el Médico Director de la Unidad de Salud CCP Bío Bío, informo que respecto de la falta de remedios detectada el día 7 de febrero de 2013, que dada la mayor prevalencia de enfermedades crónicas y psiquiátricas la demanda de los medicamentos había crecido considerablemente, indicando que "se está trabajando para atender esta mayor demanda".
- Que en la proposición de multa efectuada por la Inspección Fiscal, efectuada a través del IF/PCIP-G2 Nº 784, de 2013, se señala que se propondrá una multa de 300 UTM, por haber prestado el servicio de farmacia, en tres oportunidades diferentes, con un estándar inferior a lo exigido en las Bases de Licitación. Sin embargo, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a lo dispuesto en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, se debe entender que corresponde a tres multas de 100 UTM, cada una.
- Que en razón de lo expuesto esta Dirección General, estima que existen argumentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria tres multas de 100 UTM, toda vez que los días 5 y 16 de octubre de 2012 y 7 de febrero de 2013, se prestó el servicio de salud a internos con un estándar inferior al exigido a las Bases de Licitación, ya que en esos días en las farmacias de los módulos no se encontraron una serie de medicamentos, sin que se haya dado, por parte de la Concesionaria una razón plausible que justificara esa situación.

Lo dispuesto en el D.S MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2, 1.8.6.3 y 2.4.2.4.4 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 3889

- 1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A." tres multas de 100 UTM cada una, por haber prestado el servicio de salud a internos con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación los días 5 y 16 de octubre de 2012 y 7 de febrero de 2013, en conformidad a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.4 de las mismas Bases.
- 2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y los montos de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
- 3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.3 de las

bases de licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- 4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (100 UTM, cada una), que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION				
Con Oficio Nº DEPART. JURIDICO				
DEP.T.R. Y REGISTRO	·			
DEPART. CONTABIL.	· ·			
SUB. DEP. C. CENTRAL				
SUB. DEP. E. CUENTAS				
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.				
DEPART. AUDITORIA	,			
DEPART. V. O. P. U y T.				
SUB. DEP. MUNICIP.				
	,			
REFRENDACION				
REF. POR IMPUTAC. ANOT. POR IMPUTAC. DEDUC DTO:	\$			

ALEXANDEZ ALWARENKO RICHAUD Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MARIO GODOY BURGOS

Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP

Cesar Varas Morales
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)

8166712



INUTILIZADO